

ORDENANZA N°:	1571/19	FECHA DE SANCION:	06/06/2019
FECHA DE PROMULGACION:	18 JUN 2019	DECRETO N°:	125/2019

VISTO:

La necesidad de crear normativas en pos de mantener la estética y limpieza de nuestra ciudad el Proyecto presentado por la Concejala YAPURA ANDREA y;

CONSIDERANDO:

Que, se vienen realizando trabajos de mejoramiento y limpieza permanente;

Que, la imagen y mantenimiento de la ciudad es un compromiso que debemos asumir todos;

Que, cuando se realizan campañas publicitarias de cualquier tipo no se contempla el daño y perjuicio que se provoca;

Que, pegatinas, volantes, afiches y palmas, pasacalles y/o pintadas desfavorecen la limpieza de la ciudad;

Que, el exceso de carteles, afiches, pintadas, pancartas influyen negativamente sobre las personas y el ambiente, entorpeciendo la calidad de vida;

Que, dentro de los espacios donde se colocan las publicidades se encuentran elementos y bienes públicos, tales como edificios, postes de luz, monumentos, garitas, etc;

Que, es el estado el creador de legislaciones pertinentes para el cuidado de un orden social, constituido por sus representantes en pos de salvaguardar el cuidado sobre todas las acciones que alteren el orden normal de los grupos sociales y analizando que las publicidades vía públicas no distinguen estas diferencias, ya que es un canal dirigido especialmente a extracto social;

Que, tratado en sesión Ordinaria del día 06 de Junio de 2019, quedo aprobado con los votos positivos de los Ediles Salvatierra Alicia, Cordoba Sandra, Yapura Andrea;

Que, en virtud de lo expuesto se debe dictar un instrumento que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º): PROHÍBASE la pegatina de afiches, colocación de carteles, pancartas, pasacalles, pintadas, adhesivos, colocación tipo mural o bastidores en paredones y/o frente de edificios públicos, columnas de alumbrado y/o señalización, cordones, tirada de volantes en la vía pública y toda aquella modalidad que perjudique el mantenimiento y limpieza en general.-

ARTÍCULO 2º): En el caso de una entidad pública, privada, política o gremial no de cumplimiento a dicha norma se procederá:

- a) Notificar a él o los responsables, para que en un plazo no mayor a 72 (setenta y dos) horas, procedan a ajustarse a la presente y obren a restablecer y prolijear el lugar.-
- b) De no cumplir en el plazo establecido se aplicará una multa de 10.000 módulos por cada lugar afectado, teniendo un incremento de un 5% por día de retraso, sin librarse de una responsabilidad de cumplir con la obligación que esta ordenanza establece, siendo debidamente notificado/s.-

ARTICULO 3º): Quedan exceptuadas las pintadas artísticas o de concientización de autoría de escuelas, talleres de arte o similares, o artistas particulares, lo que deberán contar con previa autorización por escrito a tal efecto y los anuncios que se coloque en tramos de calles y avenidas por entes oficiales e instituciones públicas, con motivo de conmemoración patrias, inauguraciones o festejos.-

ARTICULO 4º): ESTABLECER como autoridad de aplicación a la *secretaría de Medio Ambiente* de la Municipalidad de Las Heras, quien otorgará las autorizaciones de lo establecido en el Artículo 3º, recepcionará las denuncias y verificará de oficio a través de sus inspectores las violaciones y aplicará las sanciones labrando un acta, siendo elevada al Tribunal de Faltas Municipal para su conocimiento y trabajo en conjunto a los efectos de dar ejecución inmediata sobre los infractores.-

ARTICULO 5º): El área de controlar requerirá a él o los solicitantes que deben plasmar sus obras o campaña de concientización, detalle de obra a realizar, a los efectos de evaluar si se encuadra dentro de normas morales, respeto y buena costumbre.-

ARTICULO 6º): Los frentes y/o paredones privados que autoricen cualquiera de dichas prácticas, deberán pactar con el o los responsables, para que, una vez vencido el plazo de campaña publicitaria, procedan a dejar en condiciones su frente y/o paredón, evitando ensuciar el medio, y recogiendo los correspondientes desechos.-

ARTICULO 7º): Los privados que no se ajusten a lo establecido ut-supra se procederá:

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

- a) Notificar al frentista para que en un plazo no mayor a treinta (30) días, procedan a la limpieza y/o restauración de su frente o paredón.-
- b) De no cumplir en el plazo establecido se aplicará una multa de 10.000 (diez mil) módulos al propietario de dicho frente, teniendo un incremento de un 5% por cada día de atraso, sin librarse de la responsabilidad de cumplir con la obligación que esta Ordenanza establece, siendo debidamente notificado.-

ARTICULO 8°): El frentista privado que observe que se ha utilizado su frente sin su autorización deberá denunciar ante la Secretaria de Medio Ambiente, para que se proceda en consecuencia y de manera deslindar su responsabilidad.-

ARTICULO 9°): El ámbito de aplicación a la norma establecida es en todo el radio del ejido urbano.

ARTICULO 10°): COMUNIQUESE, al D.E.M. para que una vez promulgada la presente instruya las acciones necesarias.-

ARTICULO 13°): DESE amplia difusión a los medios de comunicación.-

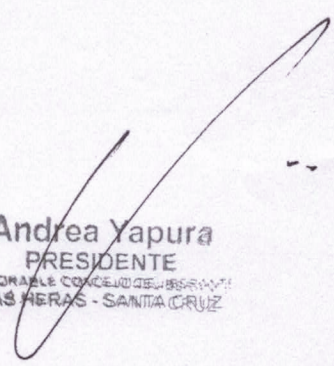
ARTÍCULO 14°): REFRENDARÁ el presente la Sra. Secretaria General A/C Sra. Yapura Lorena.-

ARTÍCULO 15°): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, y demás dependencias que correspondan. REGÍSTRESE, Publíquese y Cumplido, ARCHÍVESE.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE “HÉROES DE MALVINAS” DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, EL DIA 06 DE JUNIO DE 2.019.-



LORENA YAPURA
A/C. SEC. GRAL.



Andrea Yapura
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ